



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/C.12/1996/SR.48
14 de enero de 1997

ESPAÑOL
Original: FRANCÉS

COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

15ª período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 48ª SESIÓN

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el lunes 2 de diciembre de 1996, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. ALSTON

SUMARIO

CUESTIONES SUSTANTIVAS QUE SE PLANTEAN EN LA APLICACIÓN DEL PACTO INTERNACIONAL
DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (continuación)

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y además incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la sección de Edición de los Documentos Oficiales, oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 15.15 horas.

CUESTIONES SUSTANTIVAS QUE SE PLANTEAN EN LA APLICACIÓN DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (tema 3 del programa)
(continuación)

1. El PRESIDENTE se propone transmitir a los miembros del Comité un conjunto de cartas relativas a distintos países, y especialmente una del Sr. Muterahajuru, escrita en el día aniversario de su encarcelamiento, hace dos años. Lamentablemente esa carta no contiene novedades, ni respecto al tratamiento de su caso ni a Rwanda en general. Sin embargo, el apoyo y el interés manifestados por sus colegas del Comité lo reconfortan mucho.

Proyecto de protocolo facultativo del Pacto (continuación)
(E/C.12/1996/CRP.2/Add.1)

2. Resumiendo el debate de la sesión anterior, el PRESIDENTE señala que se expresaron dos opiniones divergentes con respecto al protocolo: una, favorece un procedimiento de aplicación estricta a todos los derechos enunciados en el Pacto, y la otra, minoritaria, que sostiene un enfoque más flexible. Para conciliar ambas posiciones, el Sr. Simma ha propuesto una fórmula que afirma el principio de la aplicación rigurosa del protocolo, pero deja a cada Estado Parte la posibilidad de declarar, al ratificarlo, que excluya determinada disposición de su ámbito de aplicación.

3. El Sr. MARCHÁN ROMERO dice que, si bien es cierto que la propuesta del Sr. Simma constituye un esfuerzo constructivo para llegar a un consenso, en la práctica puede permitir a los Estados Partes invocar su situación para no hacer caso de determinados derechos enunciados en el Pacto. Él es partidario de la aplicación universal de todos los derechos, que son indivisibles, y espera que el Comité llegue a un consenso.

4. El Sr. SIMMA, también partidario de la aplicación de todos los derechos sin excepción, tenía en mente, al presentar su propuesta, que se lograra un consenso que permitiera al Comité progresar en su labor. El Comité podría añadir una cláusula, evidente pero práctica, en que se establecería que los Estados tienen, naturalmente, la posibilidad de levantar en cualquier momento la exclusión de un artículo del ámbito de aplicación del protocolo. La ventaja de una cláusula que ofrezca esa posibilidad a los Estados sería permitirles obtener los resultados que están en condiciones de alcanzar, así como dar su propia interpretación de los derechos que han de protegerse mediante declaraciones interpretativas.

5. El Sr. TEXIER no puede apoyar una propuesta en virtud de la cual el propio Comité permitiría que se excluyeran derechos que tiene por misión proteger. Con esa iniciativa, que él considera aberrante, el Comité crearía una situación tal que, en cualquier caso, impediría la adopción del protocolo, que seguirá siendo una mera ilusión.

6. El Sr. ADAX, aunque en principio está convencido de la indivisibilidad de los derechos protegidos por los Pactos, tiene la impresión de que el Comité, al tiempo que reconoce que las disposiciones del Pacto son difíciles de aplicar y asesora a los Estados sobre los medios de hacerlas respetar en la medida de lo posible, como ocurre con su proyecto de observación general sobre la aplicación

del Pacto en el plano nacional, también trata de lograr disimuladamente que se reconozca la posibilidad de oponerse a los derechos enunciados en el mismo.

7. La práctica debe prevalecer sobre la ideología. Ahora bien, para garantizar el disfrute pleno de los derechos enunciados en el Pacto se precisan recursos, que muchos Estados no tienen o han dejado de tener. Por otra parte, el propio Pacto establece que el ejercicio pleno de esos derechos debe garantizarse progresivamente y según los recursos de que disponga el país de que se trate.

8. El Sr. GRISSA expresa su decidida oposición al protocolo. Éste no es realista, ya que algunos países, incluso de los más prósperos, no pueden aplicar íntegramente todas las disposiciones del Pacto. Menciona el ejemplo de los Estados Unidos, que son más realistas y que, como sabían que no podían aplicarlo, no lo firmaron. Pide que el principio mismo del protocolo sea objeto de votación, ya que desea manifestar su oposición.

9. El PRESIDENTE recuerda al Sr. Grissa que él estaba presente cuando el Comité decidió justamente no llevar a cabo una votación al respecto. El Comité no tiene la misión de hacer de Salomón, sino que está compuesto por especialistas encargados de promover el respeto de los derechos económicos, sociales y culturales. Fiel al espíritu del Pacto, confía en que ello se conseguirá progresivamente.

10. La aplicación de todos los pactos, tratados y convenciones tropieza con las mismas dificultades y la misma incapacidad de los Estados Partes. El Presidente se limita a mencionar el ejemplo de la Convención contra la Tortura, que no se aplica perfectamente en ninguna parte. Precisamente la misión del Comité es recordar constantemente sus deberes a los Estados Partes.

11. Según la Sra. BONO DANZAN, todo ser humano, por el simple hecho de serlo, posee derechos humanos que los Estados deben comprometerse a proteger y desarrollar. Pide que los miembros del Comité dejen de lado emociones y pasiones y se dediquen a dar forma al protocolo.

12. Por su parte, ella no apoyará la idea de que se dé a un Estado Parte la posibilidad de excluir del ámbito de aplicación del protocolo alguno de los derechos reconocidos en el Pacto. La tarea del Comité consiste en velar por que los Estados Partes sigan por el buen camino, sin condiciones ni peros, porque, de no ser así, corren el riesgo de que su condescendencia se revierta en su contra.

13. El Sr. TEXIER se asombra de que el Sr. Grisea, que considera que el Comité pierde el tiempo y que los Estados Unidos han hecho bien en no ratificar el Pacto, haya aceptado ser miembro del Comité.

14. No es razonable esperar a que todos los Estados Partes apliquen perfectamente el Pacto para considerar la posibilidad de elaborar un protocolo. La perfección es una abstracción del espíritu, pero eso no impide que, al examinar el informe de un país, el Comité tenga en cuenta su situación con discernimiento pero sin condescendencia, ya que hay ciertas infracciones, como la denegación de los derechos sindicales, que no pueden justificarse con la pobreza.

15. El Sr. REDRO recuerda que los Estados que han ratificado el Pacto tienen la obligación de respetar y promover los derechos enunciados en el mismo, y que hasta ahora el Comité ha tratado de lograr que los Estados Partes admitan que algunos de esos derechos puedan invocarse ante los tribunales en su territorio. La elaboración de un protocolo facultativo constituye un nuevo paso hacia la creación de una jurisdicción internacional a la que podrían dirigirse los particulares. Dado que el Pacto admite que los Estados Partes sólo pueden garantizar progresivamente el pleno ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales, según los recursos de que dispongan, la creación de una jurisdicción de esa índole sólo podrá ser gradual, sobre todo porque las opiniones que exprese el Comité en el marco de un procedimiento de examen de comunicaciones no tendrán carácter obligatorio.

16. Por lo tanto, el Comité debe tener en cuenta la realidad y no debe perder de vista que tiene una misión que cumplir, ya que, si adopta un enfoque maximalista, correrá simplemente el riesgo de que los Estados Partes se nieguen a firmar el protocolo facultativo. Por razones estratégicas es mejor pues incitar a los Estados Partes a que firmen el protocolo facultativo brindándoles la posibilidad de que elijan los artículos del Pacto respecto de los cuales estén dispuestos a aceptar un procedimiento de examen de comunicaciones.

17. El PRESIDENTE dice que no queda más solución que informar a la Comisión de que se han expresado opiniones divergentes. Así, se podría indicar en las observaciones que se adjunten al proyecto de protocolo que la mayoría de los miembros del Comité es partidaria de que se aplique un enfoque global, mientras que una importante minoría está más bien a favor de que el protocolo facultativo contenga una disposición que permita a los Estados Partes excluir o incluir determinados derechos en su ámbito de aplicación.

18. Queda aprobada la propuesta del Presidente.

19. El PRESIDENTE señala a la atención de los miembros del Comité los párrafos 34 a 36 de la versión revisada del informe que ha presentado en relación con el proyecto de protocolo facultativo (E/C.12/1996/CRP.2/Add.1) y pregunta si se debe incluir en éste una disposición transitoria que se aplicaría en caso de que el Consejo Económico y Social decidiera suprimir el Comité.

20. El Sr. WEIMAR ZAMORANO se pregunta si es atinado que el Comité prevea así su propia desaparición en unos momentos en que está tratando de crear un nuevo instrumento. En estos tiempos de crisis financiera de las Naciones Unidas, puede ser peligroso mencionar esa posibilidad.

21. El Sr. SIMMA, apoyado por el Sr. TEXIER, estima que el Comité debe mencionar esa cuestión, que es muy compleja, en las observaciones que se adjunten al proyecto de protocolo y no en el texto del proyecto, para mostrar que es consciente del problema.

22. La Sra. JIMÉNEZ BUTRAGUEÑO, con el apoyo del Sr. ADAX y del Sr. AHMED, considera preferible que el Comité no exprese su posición al respecto, ni en el texto del proyecto ni en las observaciones adjuntas.

23. El PRESIDENTE señala a este respecto a la atención de los miembros del Comité que, al redactar el informe del Secretario General sobre seguimiento y

supervisión de la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/1996/101), el asesor jurídico retomó una frase que figuraba en un informe anterior del Presidente del Comité y la atribuyó al conjunto del Comité. Así, señaló que "el Comité ha expresado... claramente... su preocupación por la ambigüedad de su situación respecto al Pacto". Con razón o sin ella, la fórmula figura ahora en un documento oficial del Consejo Económico y Social y confirma que el Comité es consciente del problema.

24. Sea como fuere, el Presidente cree comprender que la mayoría de los miembros del Comité desea suprimir toda mención de la cuestión, tanto en el texto del proyecto de protocolo como en las observaciones que se le adjuntan.

25. Así queda acordado.

26. El PRESIDENTE señala a la atención de los miembros del Comité el artículo 2 del proyecto de protocolo facultativo, que trata del derecho a presentar una comunicación (párrafos 39 y 40 del documento E/C.12/1996/CRP.2/Add.1). El Comité deberá examinar nuevamente el párrafo 1 de ese artículo cuando se convenga una formulación para la intervención de terceros, pero puede ya examinar el texto propuesto para el párrafo 2.

27. El Sr. REDRO considera que la primera parte del párrafo 2, según la cual "los Estados Partes en el presente Protocolo se comprometen a no dificultar en modo alguno el ejercicio efectivo del derecho a presentar comunicaciones", es superflua. Es evidente que un Estado que firme el protocolo se comprometerá por definición a no dificultar el ejercicio del derecho a presentar una comunicación. El Sr. Rattay propone pues que se suprima esa parte de la frase, pero no se opondrá a que se mantenga si la mayoría de los miembros del Comité está a favor.

28. El Sr. SIMMA dice que el párrafo 2 dista mucho de ser superfluo, ya que la experiencia ha demostrado que a veces algunos Estados tratan de entorpecer el ejercicio de derechos enunciados en los instrumentos internacionales en que son partes.

29. El Sr. MARCHÁN ROMERO considera que en la versión inglesa la palabra "victimization" no es apropiada. En cuanto a la versión española, propone que se reemplacen las palabras "que se castigue a la persona" por "que se tomen represalias contra la persona", es decir, que se hable de represalias y no de sanción.

30. El Sr. SIMMA comparte ese punto de vista, pero prefiere la palabra "counter measures" (contramedidas) a la palabra "reprisals" (represalias).

31. La Sra. JIMÉNEZ BUTRAGUEÑO es partidaria de la formulación actual.

32. El Sr. KOUZNETSOV propone que se hable más bien de "acciones".

33. El Sr. WIMER ZAMBRANO considera que la segunda parte del párrafo 2, que comienza con las palabras "o que se castigue a...", es demasiado detallada e incluso superflua, ya que en la primera parte los Estados Partes "se comprometen... a adoptar todas las medidas necesarias para impedir cualquier injerencia en el ejercicio [del] derecho" a presentar una comunicación. Sin

embargo, si la mayoría de los miembros prefiere mantener la segunda parte del párrafo, no insistirá en que se suprima. En cambio, quisiera que se formulara de otra manera.

34. El PRESIDENTE, constatando que los miembros del Comité están de acuerdo sobre el fondo, propone al Sr. Wimer Zambrano y al Sr. Marchán Romero que modifiquen la formulación del párrafo 2 teniendo en cuenta las distintas sugerencias formuladas y presenten al Comité la nueva versión.

35. Así queda acordado.

36. El PRESIDENTE señala a la atención de los miembros del Comité el texto propuesto para el artículo 3 (párrafos 41 y 42 del documento E/C.12/1996/CRP.2/Add.1) y dice que las diversas normas de procedimiento en materia de admisibilidad que se enuncian en ese artículo se basan directamente en las fórmulas utilizadas en el primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Por ejemplo, en el párrafo 2 se establece que "el Comité considerará inadmisibile toda comunicación que constituya un abuso del derecho a presentar comunicaciones". La finalidad de esa disposición es permitir que el Comité desestime de entrada las comunicaciones que considere fútiles, indecentes o sin objeto, o que constituyan manifiestamente una maniobra dilatoria.

37. El Sr. WIMER ZAMBRANO propone que en la versión española del párrafo 41 se sustituya la palabra "queja" por la palabra "demanda", que le parece más apropiada.

38. En cuanto al párrafo 1 del artículo 3, el verbo "afectar" es demasiado general y puede reducir considerablemente el margen de maniobra del Comité, y, por ejemplo, impedirle que considere a un Estado que no sea parte en el Protocolo responsable de violaciones cometidas en otro Estado Parte. Así ocurriría, por ejemplo, si un Estado que no fuera parte en el Protocolo violara los derechos económicos, sociales y culturales en un Estado Parte que hubiese ocupado ilegalmente. En la versión española convendría pues sustituir el verbo "afecten" por la expresión "estén en contra de".

39. El PRESIDENTE propone que se sustituya la palabra "afecten" por la expresión "estén en contra de" o su equivalente en los demás idiomas.

40. Queda aprobada la propuesta del Presidente.

41. El Sr. MARCHÁN ROMERO señala que en el inciso i) del apartado c) del párrafo 2 la expresión "una violación constante del Pacto" puede interpretarse en el sentido de que el Comité no examinará las violaciones que no puedan calificarse de ese modo.

42. El PRESIDENTE, con el apoyo del Sr. REDRO, propone que se formule el inciso de la siguiente manera:

"i) sigan constituyendo una violación del Pacto después de la entrada en vigor del Protocolo Facultativo;".

43. Queda aprobada la propuesta del Presidente.

44. El PRESIDENTE señala al Comité la siguiente propuesta de modificación del comienzo del párrafo 3:

"El Comité no declarará ninguna comunicación admisible si ha comprobado que:

a) no se han agotado todos los recursos de la jurisdicción interna;"

Efectivamente, según el autor de la propuesta, incumbe al Estado Parte de que se trate probar que no se han agotado todos los recursos internos y no al Comité establecer que sí se han agotado.

45. El Sr. REDRO señala, por un lado, que esa formulación sería distinta de la que figura en el artículo 5 del primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y, por otro, que en la práctica el Comité de Derechos Humanos ha interpretado ese artículo en el sentido deseado por el autor de la propuesta de modificación.

46. El PRESIDENTE comparte esa opinión y propone que el texto no se modifique.

47. El Sr. KOUZNETSOV señala a la atención del Comité la diferencia existente entre el apartado b) del párrafo 2 del artículo 5 del primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el apartado a) del párrafo 3 del artículo 3 del proyecto de protocolo facultativo. El primer texto prevé que el Comité de Derechos Humanos no examinará ninguna comunicación de un individuo a menos que se haya cerciorado de que el individuo ha agotado todos los recursos internos disponibles, pero que esa norma no se aplicará cuando la tramitación de los recursos se prolongue injustificadamente. En cambio, en el segundo texto se prevé que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales no declarará una comunicación admisible a menos que se haya cerciorado de que se han agotado todos los recursos de la jurisdicción interna, a no ser que considere que la aplicación de este requisito sería poco razonable. Cabe preguntarse por qué esta última formulación, más amplia, resulta más adecuada para el proyecto de protocolo.

48. El PRESIDENTE aclara que el texto examinado se inspira en un análisis efectuado por el Sr. Nowak, que había formulado observaciones sobre el proyecto de protocolo con miras a la reunión de expertos sobre el tema organizada en Utrecht, en enero de 1995, por el Instituto Neerlandés de Derechos Humanos. En la formulación en cuestión se tiene en cuenta la interpretación que el Comité de Derechos Humanos tiende a dar a la disposición correspondiente. Como casi todos los órganos internacionales, el Comité de Derechos Humanos ya no insiste en el agotamiento estricto de todos los recursos internos, lo que equivale a dirigirse al Tribunal Supremo e incluso al Parlamento, que puede aplazar por tiempo indeterminado la aprobación de una ley que permitiría aceptar la demanda de un particular.

49. El Sr. KOUZNETSOV apoya ese punto de vista.

50. El Sr. RATTRAY señala que, en lo que atañe a los derechos civiles y políticos, en la práctica no se dispone de algunos recursos internos, como en el caso de las poblaciones autóctonas que no están en condiciones de iniciar acciones judiciales.

51. El Sr. SIMMA no consigue entender que pueda ser poco razonable agotar un recurso disponible. En el apartado a) del párrafo 3 se podría hablar de "recursos de la jurisdicción interna cuyo agotamiento sería poco razonable". Otra solución sería suprimir la segunda parte del apartado, a partir de "a no ser que el Comité considere...".

52. El PRESIDENTE acepta esta última propuesta.

53. Queda aprobada la propuesta de suprimir la parte de la frase que dice "a no ser que el Comité considere que la aplicación de este requisito sería poco razonable".

54. En cuanto al apartado b) del párrafo 3, el Sr. SIMMA considera que el Comité podrá pronunciarse sobre la fórmula "por un autor o, en su nombre," sólo cuando haya decidido sobre la parte del artículo 2 que dice "todo individuo o grupo que alegue ser víctima de una violación... podrá presentar por escrito una comunicación al Comité para su examen".

55. El PRESIDENTE invita a los miembros del Comité a que examinen el texto propuesto para el artículo 4 (párrs. 43 y 44).

56. El Sr. TEXIER dice que la parte del párrafo 1 que dice "después de que se le haya dado una oportunidad razonable para hacerlo" es demasiado vaga y que habría que fijar un plazo preciso para fundamentar alegaciones.

57. El PRESIDENTE señala que, por ejemplo, un plazo de seis meses será demasiado breve para el autor de una comunicación que viva en una región alejada y excesivo para las personas que dispongan de medios de comunicación modernos. El plazo debería depender, pues, de la discrecionalidad del Comité.

58. El Sr. TEXIER estima que la cuestión podría tratarse en el reglamento interno.

59. La Sra. JIMÉNEZ BUTRAGUEÑO afirma que en la versión española la expresión "una oportunidad razonable" no es suficientemente precisa y que habría que sustituirla por "un plazo razonable".

60. Con respecto al párrafo 2, el Sr. MARCHÁN ROMERO dice que habría que precisar en qué condiciones el Comité podrá recomenzar el examen de una comunicación.

61. El PRESIDENTE está de acuerdo y propone que se añadan al comienzo del párrafo las palabras "a petición del autor de la denuncia".

62. Queda aprobada la propuesta del Presidente.

63. La Sra. JIMÉNEZ BUTRAGUEÑO propone que se añada al final del párrafo la expresión "de conformidad con su reglamento interno".

64. El PRESIDENTE también piensa que debe hacerse hincapié en la importancia del reglamento interno, pero que en este caso le parece superfluo. Se podría mencionar el reglamento interno en las observaciones que se adjunten al texto del proyecto de artículo.

65. La Sra. JIMÉNEZ BUTRAGUEÑO comparte esa opinión.

66. El PRESIDENTE invita a los miembros del Comité a que examinen el texto propuesto para el artículo 5.

67. El Sr. RATTRAY señala que el concepto de medidas provisionales es delicado en sí, porque esas medidas tienden a brindar protección preservando el statu quo de los derechos que podrían violarse. Ahora bien, las medidas provisionales adoptadas por el Estado Parte, que tendrán carácter obligatorio, diferirán de las conclusiones del Comité, que no son obligatorias. Por otra parte, es legítimo pedir a un Estado Parte que adopte medidas provisionales para evitar daños irreparables, pero no necesariamente cuando se trata de preservar el statu quo.

68. Teniendo en cuenta esa observación, el PRESIDENTE propone que se suprima el párrafo 2.

69. El Sr. WIMER ZAMBRANO considera que habría que reformular el párrafo 1, ya que preservar el statu quo en caso de expulsión forzosa equivaldría a impedir que las personas afectadas por esa medida regresaran a su hogar. Debería precisarse pues que por statu quo se entiende el retorno a la situación existente antes de producirse la violación del derecho.

70. El Sr. AHMED comparte las opiniones del Sr. Rattray y del Sr. Wimer Zambrano, porque sería injusto que el Comité pidiera al Estado Parte interesado que tomase medidas provisionales antes de haber adoptado una decisión sobre el fondo de una comunicación. Por otra parte, este párrafo contradice uno de los puntos del análisis sobre el protocolo que el Comité presentó a la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, según el cual, en virtud del procedimiento aplicado en el marco de un protocolo facultativo, la decisión final sobre las medidas que cabe adoptar para dar curso a las constataciones del Comité incumbe al Estado Parte interesado, por lo que el Sr. Ahmed no puede aceptar la formulación actual del párrafo.

71. El Sr. SIMMA opina que el párrafo 2 debe mantenerse, porque en caso de que llegaran a producirse daños irreparables el Comité debería estar en condiciones de pedir al Estado Parte interesado que adoptara todas las medidas necesarias para evitarlo, aunque si la decisión del Comité sobre el fondo de la comunicación no tenga carácter obligatorio.

72. En relación con la observación del Sr. Ahmed, el PRESIDENTE piensa que el párrafo 1 es apropiado, porque no impone formalmente una obligación jurídicamente vinculante.

73. El Sr. SIMMA estima que hay situaciones en que un Estado Parte debe tener la obligación de suspender la aplicación de una medida que podría provocar la violación de los derechos de un particular. A fin de llegar a un consenso, propone que en el párrafo 1 se supriman las palabras "para mantener el statu quo o".

74. El Sr. AHMED propone que se suprima también la parte que dice "y antes de que se haya adoptado una decisión en cuanto al fondo de ésta,", porque el Comité no puede pronunciarse sobre el fondo de una comunicación antes de que el Estado

haya podido hacer algo. La formulación actual favorece a los autores de la comunicación en detrimento del Estado Parte. El Sr. Ahmed propone pues la siguiente formulación: "En cualquier momento después de haberse recibido la comunicación, el Comité podrá pedir al Estado Parte interesado que facilite todos los elementos de información necesarios sobre el caso objeto de examen".

75. El PRESIDENTE señala que en la mayoría de los sistemas jurídicos existe un procedimiento que los juristas de los países de Common Law llaman injunctive relief, que es análogo a las medidas provisionales. El objetivo de la formulación propuesta es permitir al Comité que, después de recibir una comunicación que dé cuenta, por ejemplo, de medidas que puedan poner en peligro la vida de un millón de personas, pida al Estado Parte interesado que suspenda la aplicación de tales medidas a fin de darle tiempo para examinar detenidamente la situación. El verbo "pedir" podría sustituirse por "hacer un llamamiento".

76. El Sr. AHMED propone que se reemplace la parte que dice "y antes de que se haya adoptado una decisión..." por "y después de que haya adoptado una decisión".

77. El PRESIDENTE señala que en ese caso no se podría hablar más de medidas provisionales, puesto que el Comité ya habría adoptado una decisión.

78. El Sr. SIMMA propone que se sustituya la parte que dice "antes de que se haya adoptado..." por una fórmula menos ambigua.

79. El PRESIDENTE pide al Sr. Ahmed y al Sr. Simma que se pongan de acuerdo sobre ese punto.

Se levanta la sesión a las 18 horas.